

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 5'00
Por tres meses 15'00
Por seis meses 30'00
Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

680

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. del Gobierno de 7 de marzo de 1921, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos que por la Sociedad de Cazadores y Pescadores Riojanos adscrita a la Segunda Federación, han sido juramentados reglamentariamente los guardas de dicha sociedad.

D. Casimiro Bartolomé Cortazar.

D. Clemente Tamayo Prieto y D. Pedro Valencia Ochoa.

Con jurisdicción en toda la provincia, sirviéndoles la presente de identificación de su autoridad y cargo en el ejercicio de sus funciones debiendo prestarles por las Autoridades y Agentes dependientes de la mía las facilidades necesarias para su cometido.

Logroño, 10 de mayo de 1947.
El Gobernador Civil Interino,
Ignacio Sáez de Tejada y Gil

Jefatura Provincial de Sanidad

—o—

700

Esta Jefatura ante la proximidad de la época en que las labores del campo requieren un amplio uso de los arseniatos, ruega a los Alcaldes de la Provincia hagan saber a los vecinos de sus localidades, la necesidad de que los paquetes de dichos productos se guarden lejos de los géneros alimenticios, y sobre todo en forma que no puedan confundirse con otros productos químicos que se emplean en la elaboración de alimentos, pan, vino, etc., en evitación de producción de intoxicaciones y de responsabilidades de todo orden que hubieran de exigirse al causante aún involuntario de las mismas.

Logroño, 13 de mayo de 1947.
El Jefe Provincial de Sanidad,

Delegación Provincial de Trabajo

—oOo—

648

«Tarifas de retribución por unidad de obra para la fabricación de alpargatas a domicilio en esta provincia de Logroño, for-

mulados en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Alpargateras, aprobada por Orden de 18 de marzo del corriente año (B. O. del Estado del 22)».

PERSONAL MASCULINO

Urdidores

Clase	Medidas	Precio docena	Pesetas
«Encapadas»	14 al 23,	1'09	
	24 « 28,	1'11	
«Mezcla Yute-Esparto»	14 al 23,	0'86	
	24 « 28,	0'92	
«Hilillos, Pelones, Abaca y Cáñamo (sin redor)»	14 al 23,	1'43	
	24 « 28,	1'49	
«Hilillos, Pelones, Abaca y Cáñamo (con redor)»	14 al 23,	1'72	
	24 « 28,	1'84	

Costureros

Clase	Medidas	Precio docena	Pesetas
«Encapadas»	14 al 16,	5'60	
	17 al 19,	5'90	
	20 « 21,	6'50	
	22 « 23,	6'80	
	24 « 25,	7'70	
	26 « 28,	8'30	
«Yute-Esparto»	14 al 16,	4'60	
	17 « 19,	4'90	
	20 « 21,	5'50	
	22 « 23,	5'80	
	24 « 25,	6'75	
	26 « 28,	7'35	

Clase	Medidas	Precio docena	Pesetas
«Abaca»	14 al 16,	5'95	
	17 « 19,	6'25	
	20 « 21,	6'60	
	22 « 23,	6'95	
	24 « 25,	8'00	
	26 « 28,	8'70	
«Hilillos, Pelones y Cáñamo»	14 al 16,	7'10	
	17 « 19,	7'45	
	20 « 21,	7'75	
	22 « 23,	8'20	
	24 « 25,	9'10	
	26 « 28,	8'75	

Notas complementarias de aplicación a los «Costureros»

1ª.—Cuando las alpargatas anteriormente reseñadas en todas sus clases lleven vuelta de Hilillos, Pelón o Cáñamo, tendrán un aumento en cada docena de 0'30 pesetas.

2ª.—Cuando las alpargatas citadas anteriormente lleven «repunte al talón», tendrán, igualmente, un aumento de 0'70 pesetas en cada docena.

3ª.—La herradura en el talón

tendrá un aumento de 1 peseta en docena.

4ª.—La cruz en medio de la suela tendrá un aumento de 1'30 pesetas en cada docena.

5ª.—Todas las cosederas son unificadas, a excepción de la de Hilo Sisal doble sin torcer, que sufrirá un aumento de 1'50 pesetas en cada docena.

PERSONAL FEMENINO

Capelladoras.

Clase	Medidas	Precio docena	Pesetas
«Puntera Remonte»	14 al 21,	4'90	
	22 « 23,	5'30	
	24 « 25,	5'70	
	26 « 28,	6'10	
«Boquilla Remonte»	14 al 21,	5'05	
	22 « 23,	5'30	
	24 « 25,	5'55	
	26 « 28,	5'95	

Clase	Medidas	Precio docena	Pesetas
«Capellada Zapato»	14 al 21,	4'10	
	22 « 23,	4'30	
	24 « 25,	4'50	
	26 « 28,	4'80	

Clase	Medidas	Precio docena	Pesetas
«Boquilla Capelladas»	14 al 21,	4'25	
	22 « 23,	4'40	
	24 « 25,	4'65	
	26 « 28,	4'95	
	29,	5'25	

Clase	Medidas	Precio docena	Pesetas
«Colocación de reborde en la suela»	14 al 21,	2'70	
	22 « 23,	2'95	
	24 « 25,	3'15	
	26 « 28,	3'40	
	29,	3'65	

Clase	Medidas	Precio docena	Pesetas
«Colocación de Cerco de Cuero»	14 al 21,	2'55	
	22 « 23,	2'95	
	24 « 25,	3'40	
	26 « 28,	3'85	

Clase	Precio docena	Pesetas
«Traberas»		
«Trabas con dos vueltas y completas»	0'32	
«Trabas para atrás»	0'18	

Notas complementarias de aplicación al «Personal femenino».

1ª.—Las alpargatas clase «Topolino con dos suelas» sufrirán un aumento sobre las de «Puntera Remonte» de un 13 por ciento.

2ª.—Dichas alpargatas, si llevan tres suelas sufrirán sobre las de «Puntera Remonte» un aumento de un 20 por ciento.

En las precedentes Tarifas de precios se encuentra ya incluido todo lo relativo a los salarios de los Domingos y días Festivos no recuperables, así como el Plus de Carestía de Vida.

Aparte de lo que antecede, los productores afectados por dichas Tarifas tienen derecho a lo que en la Reglamentación Nacional del Trabajo se establece con re-

lación a vacaciones, pagas extraordinarias correspondiente al 18 de julio (Fiesta de la Exaltación del Trabajo) y 25 de diciembre (Natividad del Señor), Plus de cargas familiares, etc., todo lo cual será liquidado en la forma que se establece en la Sección 3.ª de la mencionada Reglamentación.

Las presentes Tarifas tomarán efecto a partir del lunes siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño y contra las mismas podrá interponerse recurso ante el Ilmo. Señor Director General de Trabajo, por conducto de esta Delegación, dentro de los 10 días siguientes a partir de la expresada fecha de su publicación de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 59 de la tan mencionada Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Alpargateras.

Logroño 1 de mayo de 1947.
El Delegado de Trabajo,

Delegación de Hacienda

—o—

Sección Provincial de Administración Local

658

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda se encuentran a disposición de los mismos las cantidades que también se indican, como entrega a cuenta del Cupo que les corresponde percibir en el ejercicio actual, las cuales les serán satisfechas sin deducción alguna.

Agoncillo	11.999 44
Aguilar del R. Alhama	13.126 69
Albelda	8 258 21
Alberite	8 547 15
Alcanadre	6 361 29
Aldeanueva de Ebro	17.991 72
Alesanco	7.596 52
Alfaro	51.793 11
Anguciana	1.756 08
Arenzana de Abajo	3.276 39
Arenzana de Arriba	1.003 31
Arnedillo	2.429 64
Arnedo	29.954 86
Ausejo	10 426 86
Autol	19.853 94
Azófra	3.615 72
Badarán	6.496 95
Bañares	7.198 66
Baños de Rioja	3.978 53
Baños de Río Tobía	4.220 49
Berceo	3.441 91
Bergasa	3.601 72
Bergasillas	619 61
Bezales	769 73
Bobadilla	578 25
Briñas	1.237 25
Briones	10.600 69
Cabezón de Cameros	282 77

Calahorra	86.976 11
Camprovin	3.275 70
Cañillas	3.040 26
Cañas	272 11
Cárdenas	1.161 42
Casalarreina	4.974 91
Castañares	5.075 92
Castroviejo	1.582 46
Cenicero	20.233 38
Cervera del R. Alhama	24.935 65
Cidamón	660 50
Cihuri	3.132 35
Cirueña	1.767 48
Clavijo	1.866 57
Corera	4.837 06
Cornago	8.368 74
Corporales	3.057 16
Cuzcurrita	5.682 67
Daroca	858 37
Enciso	5.721 54
Entrena	3.169 48
Estollo	2.838 28
Foncea	4.181 97
Fonzaleche	5.023 20
Fuenmayor	21.251 45
Galbarruli	994 49
Galilea	3.332 27
Gimileo	1.332 19
Grañón	10.856 25
Grávalos	5.589 29
Herce	5.943 20
Hervías	7.079 60
Herramélluri	3.058 28
Hormilla	2.501 23
Hormilleja	3.010 20
Hornillos	289 50
Hornos	883 81
Huércanos	7.009 82
Igea	10.767 66
Laguna	970 42
Lagunilla	3.281 25
Lardero	6.948 60
Larriba	833 96
Leiva	3.949 87
Leza	215 45
Luezas	337 67
Lumbreras	797 06
Manjarrés	1.392 57
Manzanares	1.545 63
Medrano	2.281 95
Molinos	7.537 56
Murillo	11.689 27
Muro de Aguas	3.649 79
Nájera	19.704 90
Nalda	6.819 63
Navajún	1.046 36
Navarrete	10.577 59
Nestares	316 15
Ochánduri	1.812 39
Ollauri	3.234 84
Pazvengos	2.298 54
Pedroso	2.359 73
Poyales	1.832 05
Pradejón	14.822 81
Préjano	4.598 17
Quel	12.603 33
Redal (El)	4.375 99
Ribafrecha	6.603 64
Rincón de Soto	12.196 09
Robres del Castillo	1.197 98
Rodezno	4.142 11
Sajazarra	3.526 54
San Asensio	17.120 71
San Millán de la Cga.	1.622 81
S. Millán de Yécora	1.696 36
S. Román de Cameros	2.169 59
La Santa	630 90
Santa Coloma	2.355 08
Santa Eulalia	1.257 42
Santo Domingo	16.066 11
San Torcuato	952 31
Santurde	3.215 00
S. Vicente de la Srra.	9.910 39
Sojuela	1.038 28
Sorzano	3.016 69
Sotés	2.657 79
Soto	2.576 06
Tirgo	1.483 31
Tormantos	3.354 64
Torrecilla de Cameros	1.257 82
Torrecilla S. Alesanco	1.938 76
Torre en Cameros	1.280 23
Torremontalvo	1.132 28
Treviana	9.067 99
Trevijano	752 99
Tricio	4.895 06
Tudelilla	6.894 38
Turruncún	1.459 14
Uruñuela	6.306 97
Valdemadera	824 01
Ventosa	2.433 03
Viguera	2.320 28

Villalba	3.675 00
Villalobar	1.497 95
Villamediana	8.659 81
Villar de Arnedo	4.836 36
Villar de Torre	2.055 01
Villarejo	1.146 86
Villarta-Quintana	3.624 96
Villarroya	948 46
Villaverde	2.128 98
Zarzosa	804 62
Zarratón	2.831 09
Zenzano	524 64

Logroño 5 de mayo de 1947.—
El Jefe de la Sección, José María Barés.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo.

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Comandancia Militar de Marina de Bilbao Trozo de la Capital

655
Relación nominal filiada y foliada de los inscriptos de Marina del Trozo de esta Capital pertenecientes al reemplazo de 1948 nacidos en la Provincia de Logroño que deben servir en la Armada con arreglo a lo establecido en el artículo 114 del vigente Reglamento por aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada
Folio, 28; Nombres y Apellidos, Vicente Sáenz Fernández; Padres, Plácido y Ascensión; Naturaleza, Logroño; Vecindad, Logroño; Fecha de Nacimiento, 24-5-28.
295; Saturnino Anselmo Arias; Mariano y María Rosario; Leza de Río Leza; Santurce; 9-10-28
388; José Luis Vallejo Buñuelos; Roque y Esperanza; Logroño; Logroño; 12-3-28.
354; José María Sáenz Ferreros; José y Marcelina; Autol; Autol; 2-2-28.
49; Juan Francisco Pérez Galán; Clemente y Felicidad; Grávalos; Bilbao; 5-7-23.
Bilbao, 29 de abril de 1947.
El 2.º Comandante Jefe del Detall,

Administración de Justicia

682
D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia la cual comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y siete, la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguido en Primera Instancia ante el Juzgado de Haro en que han sido partes, de la una, como demandante apelado D Emilio Piñón Ciaurri, casado, mayor de edad, veterinario, vecino de Haro, representado en esta instancia por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco

Diez, y de otra parte como demandados -apelantes don Luis Martínez López, casado, labrador, D. Alejandro de la Asunción Balda, casado, labrador, D José Angulo García, casado, labrador D Martín Ruiz Gutiérrez, casado, industrial, D. Bernardo Ballugera Gómez, casado, labrador todos mayores de edad, vecinos de Anguciana, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado D. Félix de Echevarrieta Miguel y D. Blas Santa Cruz Extremiana, viudo, labrador, D. Pastual Peña Rojo, soltero, labrador, D. José Ruiz Velasco, casado, labrador, don Pedro Loyo López, soltero, labrador y D Leonardo Fernández Gómez, casado, labrador también mayores de edad y vecinos de Anguciana no comparecidos en esta instancia cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en Primera Instancia y.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que condenó a los demandados señores Ballugera Gómez, Martínez López, de la Asunción Balda, Angulo García y Ruiz Gutiérrez, a abonar al actor la cantidad de cinco mil setecientas cincuenta y nueve pesetas, dieciocho céntimos e intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda, absolviendo a los restantes demandados sin hacer especial imposición de costas en Primera Instancia e imponiendo a los apelantes las de esta segunda. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta sentencia con carta-orden para su ejecución y demás efectos y notifíquese al Ministerio Fiscal y litigantes no comparecidos en forma legal. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas, Jacinto García Monge y Martín, Federico Martín y Martín, Victoriano Ortiz G. Coronado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño a fin de que sirva de notificación la presente a los demandados no comparecidos en esta Audiencia expido la presente en Burgos a 28 de abril de 1947, de que yo el Secretario de Sala certifico.

Anuncios Oficiales

EDICTO

671
Don Teófilo Torrecilla Rioja Secretario del Ayuntamiento de Bañares, del que es Alcalde-Presidente Don Pedro Pablo Ortiz Palacios

CERTIFICO: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento, en la correspondiente al día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, tomó el siguiente acuerdo.

En la villa de Bañares a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las doce horas, se reúnen en el salón de sesiones de la casa Consistorial los señores concejales que suscriben esta acta para celebrar sesión extraordinaria.

Abierto el acto, se procede a dar lectura al acuerdo tomado conjuntamente de palabra con

los componentes del Ayuntamiento de Hervías relativo a la segregación del término de Negueruela y su agregación al de Hervías, y teniendo en cuenta que este mismo acuerdo de segregación y agregación ha sido tomado por el Ayuntamiento de Bañares en sesión de fecha 30 del mes de abril próximo pasado se hace necesario convenir las aspiraciones justas de ambos municipios y deslindar los posibles derechos de cada uno de los mismos aunándose a un mismo fin.

Efectivamente, por a m b o s Ayuntamientos se reconocen los intereses de cada uno de ellos en el meritado término de Negueruela, y siendo que el primer paso a dar es su segregación del municipal de Cidamón al que contra toda lógica hoy pertenece es preciso determinar, que una vez efectuada la segregación en qué partes se agregue a los de Hervías y Bañares, ya que ambos, con semejantes derechos aspiran a esta agregación.

En su consecuencia de acuerdo con las peticiones escritas de la totalidad de los interesados residentes y con fincas en Negueruela, se determina que dicha porción una vez segregada de Cidamón, sea agregada a los términos municipales de Hervías y Bañares según el plano de terrenos y propiedades del que quedará depositado un ejemplar en cada Alcaldía, y otro, remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de incoación del oportuno expediente de agregación.

Dada cuenta de estos acuerdos verbales, y comunes entre ambos Ayuntamientos, se toma el acuerdo por unanimidad, de aprobarlos en todos sus extremos, así como la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedro Pablo Ortiz Luis Palacios Antonio Murillo - Aquilino Ventosa Antonio Bañuelos Teófilo Torrecilla, Secretario.

Es copia de su original.

Para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visa a por el Sr. Alcalde, que firmo en Bañares a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

V.º B.º
El Alcalde,

EDICTO

664

Formados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los apéndices de rústica y urbana, así como el recuento de ganadería que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución del próximo año 1948, quedan expuestos al público dichos documentos en la tablilla de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados libremente por cuantas personas lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que contra el mismo crean justas durante los 15 días de mayo.

Pradejón 3 de mayo de 1947.

El Alcalde